



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	A.S.S.S. (menor)
REPRESENTANTE:	HELIX DAISETH SILVA SANTIAGO
DEMANDADOS:	T.A.C.P. (menor) representado legalmente por su madre la señora YENNY ROCIO PIERNAGORDA GONZALEZ y S.E.C.R. (menor) representada legalmente por su señora madre ADELAIDA DEL CARMEN ROSSI FLOREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILFREDO CASANOVA OROZCO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001 -2023-00387-00

Por haber sido subsanada en legal forma y oportunamente la demanda de Investigación de Paternidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y siguientes del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Investigación de Paternidad, promovida por el menor A.S.S.S. representado legalmente por su señora madre **Helix Daiseth Silva Santiago** quienes actúan a través de su apoderado judicial, y en contra de **T.A.C.P.** (menor) representado legalmente por su madre la señora **Yenny Rocío Piernagorda González** y **S.E.C.R.** (menor) representado legalmente por su señora madre **Adelaida Del Carmen Rossi Flórez** y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **Wilfredo Casanova Orozco** (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y ss del CGP, y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al **T.A.C.P.** (menor) representado legalmente por su señora madre **Yenny Rocío Piernagorda González** y **S.E.C.R.** (menor) representado legalmente por su señora madre **Adelaida Del Carmen Rossi Flórez**, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

destinatario al mensaje, como lo exige está establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 C.G.P.) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados del señor **Wilfredo Casanova Orozco (QEPD)**, para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213-2022.

Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial para que emitan su concepto.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del CGP, se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre el menor demandante **A.S.S.S.**, su progenitora la señora **Helix Daiseth Silva Santiago**; la que se hará a través de la exhumación y/o con la mancha de sangre existente del presunto padre biológico señor **Wilfredo Casanova Orozco (QEPD)**.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconózcasele personería jurídica al Dr. **Ever Darío Del Río Castilla**, como apoderado judicial del señor **Helix Daiseth Silva Santiago** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ca1e8c8df85e1714022b0fc572b64d360ece3f3736147846cf2a3e4e3ff2e9**

Documento generado en 15/12/2023 11:05:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**